Núm. 121. Lunes 10 de Octubre de 1853. **8 Cuartos.**

El Boletin Oficial, sale los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Las reclamaciones que no vengan francas no se admitiran en esta redaccion.

Se admiten suscriciones en esta capital en la Imprenta de la Union á cargo de los socios, Nicolás Soler, Rafael Serna, Sebastian Ruiz y Joaquin Diaz, calle Antigua del Correo núm. 1.°

BOLETIN OFICIAL
DE LA
PROVINCIA DE ALBACETE.

Artículo de Oficio.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ALBACETE

CIRCULAR NUMERO 220.

La Direccion general de contribuciones Directas y Estadística con fecha 22 de Setiembre próximo pasado me dice lo que sigue:

»Al concederse por el artículo 4.° del Real decreto de 19 de Agosto último el plazo de ocho meses con relevacion de multa para que se presenten al registro de hipotecas los documentos que, sujetos á esta formalidad, dejaron de presentarse oportunamente, es evidente que no se comprendieron en esta beneficiosa disposicion otros documentos que los otorgados con anterioridad á la fecha de la publicacion y observancia del citado Real Decreto. Sin embargo, para evitar toda duda y que sea aplicada aquella disposicion de una manera contraria á su verdadero espíritu y considerando que algunos interesados habrán abrigado la creencia si bien equivocada de que sus documentos otorgados con posterioridad al expresado Real Decreto de 19 de Agosto podian presentarse en cualesquiera dia de los ocho meses concedidos por el mismo Real decreto, sin incurrir en multa aun cuando la presentacion del documento se verificara terminado con esceso el plazo señalado por la actual legislacion hipotecaria, esta Direccion ha resuelto declarar, 1.° que en los beneficios del artículo 4.° del Real decreto de 19 de Agosto próximo pasado estan comprendidos los documentos que sujetos al registro, careciesen de esta formalidad y hayan sido otorgados con anterioridad á la fecha de la publicacion y observancia del mismo Real decreto: y 2.° que tambien son aplicables estos beneficios por las consideraciones indicadas, á los documentos otorgados hasta la fecha de 30 dias despues de la publicacion de esta declaratoria en el Boletin Oficial de esa provincia; pero cuidando V. S. de que estas declaraciones llegnen á conocimiento de los interesados por los demás medios de publicidad acostumbrados y conducentes, y de acusar el oportuno recibo.»

Lo que se inserta en el Boletin Oficial de esta provincia, encargando á todos los Alcaldes de los pueblos de la misma, tengan expuesto al público por termino de ocho dias el periódico en que se halle inserta esta disposicion para su mayor publicidad; y con el fin de que llegue á noticia de todos los interesados. Albacete 4 de Octubre de 1853.=*Agustin Gomez Inguanzo.*

OTRA NUMERO 221.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion con fecha 27 de Setiembre próximo pasado me comunica la Real órden siguiente:

»He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de las comunicaciones dirigidas, por varios Gobernadores de provincia, consultando si hay ó no incompatibilidad entre los cargos, de Concejal y expendedor de Bulas de la Santa Cruzada; y en su vista S. M. se ha dignado declarar que, si bien exis-

Biblioteca Digital de Albacete «Tomás Navarro Tomás»

te aquella incompatibilidad, la comision de expender bulas, conferida con posterioridad al nombramiento de Concejal no exhonera al que hubiese obtenido este último de la obligacion de servirlo que la ley le impone.—De Real órden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para que llegue á conocimiento del público y surta los efectos correspondientes. Albacete 7 de Octubre de 1853.—Agustin Gomez Inguanzo.

OTRA NUMERO 222.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion, con fecha 27 de Setiembre proximo pasado me comunica la Real órden siguiente.

»Doña Sofia Clery de Armengol ha acudido por conducto del representante de S. M. en Paris pidiendo se averigüe el paradero de su esposo don Andres Armengol y Lopez, natural de Valencia y Comisario que fue del Ejército Carlista y en su virtud la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien mandar que disponga V. S. se practiquen las mas esquisitas diligencias para descubrir el paradero del referido sugeto, dando cuenta á este Ministerio de su resultado. De Real órden comunicada por el Sr Ministro de la Gobernacion lo digo á V. S. para los efectos correspondientes.»

Lo que se inserta en este periódico oficial á fin de que los Alcaldes de los pueblos y demas dependientes de mi autoridad en esta Provincia procedan á su cumplimiento, y me den parte del resultado que ofrezcan las diligencias que practiquen. Albacete 7 de Octubre de 1853.=*Agustin Gomez Inguanzo.*

SALA DE GOBIERNO DE LA AUDIENCIA TERRITORIAL DE ALBACETE.

Secretaria.=*Circular.*

En la Gaceta del Gobierno de 1.º del corriente se halla inserto el Real decreto siguiente:

»Ministerio de Gracia y Justicia.—Exposicion á S. M.—Señora: Se prodigan sin conveniencia alguna pública los autos de prision en nuestro procedimiento criminal. El espectáculo de un ciudadano en tan lamentable situacion cuando ni la gravedad del delito ni las circunstancias personales del delincuente alarman vivamente la opinion pública, ó hacen probable su fuga, es un espectáculo repugnante á la humanidad, opuesto á la razon, depresivo de los derechos de la seguridad individual, y altamente pernicioso por sus consecuencias morales, económicas y políticas.

La lentitud de nuestras causas criminales, defecto inevitable interin la ley no de nueva forma á los Tribunales de justicia, es una circunstancia funesta que reagrava sobre manera el mal, y hace todavia mas urgente su remedio.

Digno es del maternal corazon de V. M. aminorar los padecimientos de miles acaso de sus súbditos, que se ven hoy habitualmente confundidos en nuestras cárceles con criminales indignos de igual clemencia.

El Consejero de la Corona que suscribe no cree necesario extenderse á mayores consideraciones. No aspira por un sentimiento de exagerada filantropia á que se introduzca el sistema de admitir fianzas para que permanezcan en libertad todos los reos sobre quienes no pese una acusacion capital; pero si este extremo es realmente peligroso, por mas que haya sido en algun tiempo un principio escrito en nuestros antiguos códigos, y hoy constituya todavia parte de la legislacion de algunos pueblos, no es menos digno de censura el extremo contrario que priva de su libertad á multitud de hombres, acaso no todos criminales, por una excesiva suspicacia, á la cual se puede satisfacer, en cuanto parezca justo, por medio de disposiciones acertadas sobre el afianzamiento.

Poseido de estas ideas que están tan en armonia con los generosos sentimientos de V. M., y con los principios elementales del regimen constitucional, y usando de las facultades concedidas al Gobierno por la ley de 19 de Marzo de 1848, tengo la honra de proponer á V. M., de acuerdo con el Consejo de ministros, el adjunto proyecto de decreto, que reforma en esta parte la ley provisional para la aplicacion del Código.

Madrid 30 de Setiembre de 1853.—Señora—A. L. R. P. de V. M.—El Marques de Gerona.

Real decreto.

Conformandome con lo propuesto por el Ministro de Gracia y Justicia, de acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en resolver lo siguiente:

Artículo 1.º No se decretarán desde luego autos de prision por los Jueces y Tribunales en las causas en que se persiga delito que merezca pena inferior á las de presidio, prision y confinamiento mayores, segun el órden establecido en el art. 24 del Código penal.

Lo mismo se practicará en las causas sobre los delitos de falsificacion de que tratan los arts. 226 y 227 del propio Código, cualquiera que sea la penalidad que les corresponda, con tal que el hecho no haya tenido un objeto de lucro, ni ocasionado perjuicio á tercero.

Art. 2.º En todas las causas por delitos de penalidad superior á la de arresto mayor se mandará que el procesado de la fianza prevenida en la ley provisional para la aplicacion del Código, y de cárcel segura si fuese notoriamente pobre.

Será fiador suficiente en este último caso todo español de buena conducta y avecindado dentro del territorio del Tribunal ó juzgado, que este en el pleno goce de sus derechos civiles y políticos, y venga pagando con un año de anterioridad una contribucion directa de 100 rs. anuales sobre bienes inmuebles de su propiedad personal ó de 200 por razon de subsidio.

Art. 3.º La fianza consistente en metálico ó fincas prestada por un tercero, solo será responsable á los resultas del juicio, en el caso de fuga ó ausencia del procesado.

Art. 4.º Si los procesados de que trata el artículo 2.º no habilitasen en el acto de ser requeridos las fianzas convenientes, serán reducidos preventivamente á prision, de la que saldrán luego que la presenten.

Art. 5.º Se exceptúan de las disposiciones de

Biblioteca Digital de Albacete «Tomás Navarro Tomás»

los anteriores artículos, y serán constituidos desde luego en prision, en los casos en que así proceda, segun la ley:

1.° Los reos de robo, hurto, estafa, vagancia, atentado de cualquiera clase contra la Autoridad y desacato grave á la misma.

2.° Los reos de lesiones, calificadas de peligrosas, interin no desaparezca completamente el peligro.

Art. 6.° En las causas sobre delitos á que corresponda pena de arresto mayor ú otra inferior cometidos por personas notoriamente sospechosas ó sin arraigo, familia ni establecimiento fijo, podrán exigir los Jueces y Tribunales que los reos se les presenten periódicamente, ó decretar cualquier otro género de medidas de inspeccion y vigilancia para evitar su ausencia Cualquiera infraccion de parte de los reos hará procedente el auto de prision ó la fianza en su defecto.

Art. 7.° En cumplimiento de la ley de 19 de Marzo de 1848, el Ministro de Gracia y Justicia dará cuenta á las Córtes del presente decreto, en la próxima legislatura.

Dado en Palacio á treinta de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y tres. Está rubricado de la Real mano.=El Ministro de Gracia y Justicia, José de Castro y Orozco.»

Dada cuenta en Sala de Gobierno ha acordado se traslade á V., como de su órden lo egecuto, para su mas puntual cumplimiento, sirviéndose acusar el recibo á vuelta de correo por conducto del Sr. Regente.

Dios guarde á V. muchos años. Albacete 4 de Octubre de 1853.=*Vicente María de Canta.*=Sr. Juez de primera instancia de...

Distrito Municipal de Alcaráz.—Mes de Agosto de 1853.—Extracto de la cuenta de fondos municipales correspondiente al expresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto.

CARGO.	Rs.	Mrs.
Existencia que resultó en fin del mes anterior	5849	5
Productos de Propios deducidas las contribuciones y el 20 por 100.	3638	
Total cargo.	9487	5

DATA.	*Personal.*	*Material.*	*Total.*
Artículo 1.° Sueldo de los empleados de Ayuntamiento y gastos de Oficina	1466 23		1466 23
Quintas.	348		348
Artículo 7.° Manutencion de presos pobres.	595 10		595 10
Artículo 11. Imprevistos.	500		500
Total data.	2909 33		2909 33

RESUMEN.

Importa el cargo.	9487	5
Idem la data.	2909	33
Existencia para el mes siguiente.	6577	6

De forma que importando el cargo nueve mil cuatrocientos ochenta y siete rs. cinco mrs. y la data dos mil novecientos nueve rs treinta y tres mrs. segun queda expresado, resulta una existencia de seis mil quinientos setenta y siete rs seis mrs. de que me haré cargo en la cuenta del mes de Setiembre.

Alcaraz 3 de Setiembre de 1853.—Por el Depositario, Juan Navarro.—Está conforme.—El Gefe de la Seccion de Contabilidad, Ramon Cortés. V.° B.°—El Alcalde segundo Teniente, Juan Antonio Bermudez.

Distrito Municipal de Casas-Ibañez.—Mes de Agosto de 1853.—Extracto de la cuenta de fondos municipales correspondiente al expresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto.

CARGO.	Rs.	Mrs.
Existencia que resultó en fin del mes anterior.	756	7
Total cargo.	756	7

DATA.	*Personal.*	*Material.*	*Total.*
Total data.			

RESUMEN.

Importa el cargo.	756	7
Idem la data.		
Existencia para el mes siguiente.	756	7

De forma que importando el cargo setecientos cincuenta y seis rs. siete mrs. y la data nada segun queda expresado, resulta una existencia de setecientos cincuenta y seis rs. siete mrs. de que me haré cargo en la cuenta del próximo mes de Setiembre.

Casas-Ibañez 31 de Agosto de 1853.—Por el Depositario, Andres Sotos.—Está conforme.—El Gefe de la Seccion de Contabilidad, Benito Pango.—V.° B.°—El Alcalde, Juan Villena.

Distrito Municipal de Hellin.—Mes de Agosto de 1853.—Extracto de la cuenta de fondos municipales correspondiente al expresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto.

Biblioteca Digital de Albacete «Tomás Navarro Tomás»

CARGO.	Rs.	Mrs.
Existencia que resulto en fin del mes anterior.	10222	9
Productos de Propios deducidas las contribuciones y el 20 por 100	1310	23
Idem de los Arbitrios é impuestos establecidos	2235	23
Total cargo.	13768	21

DATA.	Personal.		Material.		Total.	
Artículo 1.°						
Sueldos de los Empleados de Ayuntamiento y gastos de Oficina.	1834	10	236	12	2070	22
Elecciones.			33		33	
Artículo 2.°						
Policia de Seguridad.	26	23	54		80	23
Artículo 3.°						
Alumbrado.	91	23			91	23
Arbolado	83	11			83	11
Artículo 4.°						
Instruccion pública.=Sueldos de los Maestros y demas dependientes.	652	17			652	17
Artículo 6.°						
Conservacion y reparacion de los caminos vecinales y puentes.			21		21	
Artículo 7.°						
Asignacion del Alcaide de la cárcel y demas dependientes, manutencion de presos pobres y conduccion y socorro de los mismos.			991	24	991	24
Artículo 8.°						
Para salarios á los Guardas de Montes y demas empleados.	1368	27			1368	27
Artículo 11.						
Imprevistos.	1272				1272	
Total data.	5329	9	1336	2	6665	11

RESUMEN.

Importa el cargo.	13768	21
Idem la data.	6665	11
Existencia para el mes siguiente.	7103	10

De forma que importando el cargo trece mil setecientos sesenta y ocho rs. veinte y un mrs. y la data seis mil seiscientos sesenta y cinco rs. once mrs. segun queda expresado resulta una existencia de siete mil ciento tres rs. diez mrs. vn. de que me haré cargo en la cuenta del próximo mes de Setiembre.

Hellin 31 de Agosto de 1855.—El Depositario Asensio Silvestre.—Está conforme.—El Gefe de la Seccion de Contabilidad, Gregorio Diaz Delgado.—V.° B.°—El Alcalde 1.°, Nicolas Nuñez.

Distrito Municipal de Yeste.—Mes de Agosto de 1855.—Extracto de la cuenta de fondos municipales correspondiente al expresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto.

CARGO.	Rs.	Mrs
Existencia que resulto en fin del mes anterior.	435	28
Productos de propios deducidas las contribuciones y el 20 por 100.	923	7
Por recargo á la contribucion territorial.	5096	17
Por arbitrios sobre las especies determinadas de consumo.	507	5
Total cargo.	6662	23

DATA.	Personal.		Material.		Total.	
Artículo 1.°						
Sueldos de los Empleados de Ayuntamiento y gastos de oficina.	1668	24	85	2	1753	26
Artículo 3.°						
Limpieza.			40		40	
Artículo 4.°						
Instruccion pública.=Sueldos de los Maestros y demas dependientes.	458	11			458	11
Artículo 7.°						
Manutencion de presos pobres.			553		553	
Artículo 8.°						
Para salarios á los Guardas de Montes y demas empleados.	225				225	
Artículo 9.°						
Cargas.			350		350	
Artículo 11.						
Imprevistos.			131		131	
Total data.	2352	1	1159	2	3511	3

RESUMEN.

Importa el cargo.	6662	23
Idem la data.	3511	3
Existencia para el mes siguiente.	3151	20

De forma que importando el cargo seis mil seiscientos sesenta y dos rs. veinte y tres mrs y la data tres mil quinientos once rs. con tres mrs segun queda expresado, resulta una existencia de tres mil ciento cincuenta y un rs veinte mrs. de que me haré cargo en la cuenta del próximo mes de setiembre.

Yeste 6 de Setiembre de 1855.—El Depositario. Benito Mañas.—Está conforme.—El Gefe de la Seccion de Contabilidad, Manuel Santoyo.—V. B.°—Por el Alcalde ausente el Teniente primero, Miguel Ortega.

IMPRENTA DE LA UNION.

Biblioteca Digital de Albacete «Tomás Navarro Tomás»